

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 33624
- Código de verificación: 51142564021
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV E-2025-434 "MONITOREO ECOLOGICO".

AUTORIZA A ROCÍO ÁLVAREZ VARAS  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2025-663**

FECHA: **15/09/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por doña Rocío Álvarez Varas, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2025-383, de fecha 05 de agosto de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-434, de fecha 12 de septiembre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO ECOLÓGICO Y SANITARIO DE TORTUGAS VERDES DE ISLA DE PASCUA (RAPA NUI), REGIÓN DE VALPARAÍSO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Carta D.P. Nº 1082 de 11 de septiembre de 2025 de esta Subsecretaría, el correo electrónico de fecha 12 de septiembre del año en curso remitido por el Consejo del Mar Koro Nui o te Vaikava, la carta STI.P. A. I. P Nº 002/2025, del Sindicato de Trabajadores Independientes de Isla de Pascua y la Resolución Exenta Nº 746, de 2022, de este origen

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, doña Rocío Álvarez Varas, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO ECOLÓGICO Y SANITARIO DE TORTUGAS VERDES DE ISLA DE PASCUA (RAPA NUI), REGIÓN DE VALPARAÍSO**"

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2025-434 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29

de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

5.- Que, mediante Carta (D.P.) N° 1.082 de 11 de septiembre de 2025, se informa al Consejo del Mar de Rapa Nui, de la realización de este estudio, solicitando su pronunciamiento.

6.- Que, a través de correo electrónico de fecha 12 de septiembre del año en curso remitido por el Consejo del Mar Koro Nui o te Vaikava, autorizando el presente estudio, adjuntando además la carta del Sindicato de Trabajadores Independientes de Isla de Pascua, ambos citados en Visto, mediante la cual, han aprobado la pesca de investigación de la solicitante, con la observación que las actividades se realicen en el sector del muelle este, que se encuentra a espaldas del Moai y que no interfiera en las labores de descarga de los pescadores.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Rocío Álvarez Varas, R.U.T. N° 16.013.668-5, con domicilio en Borde Laguna N° 1407, Curauma, Región de Valparaíso, correo electrónico para efectos de notificaciones [ralvarez03@gmail.com](mailto:ralvarez03@gmail.com), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO ECOLÓGICO Y SANITARIO DE TORTUGAS VERDES DE ISLA DE PASCUA (RAPA NUI), REGIÓN DE VALPARAÍSO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el estado de salud y la ecología de la agregación de Tortuga Verde o Tortuga Negra (*Chelonia mydas*) de Isla de Pascua.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 18 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente resolución y se desarrollará en el sector del muelle este, en la localidad de Isla de Pascua, comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria, médico

veterinario con amplia experiencia, al muestreo con retención temporal de 80 individuos de Tortuga Verde o Tortuga Negra (*Chelonia mydas*).

Se autoriza a través de buceo apnea, la colección de muestras de sangre y piel de cada individuo monitoreado.

La muestra de sangre se coleccionará desde el seno cervical dorsal (máx. 5 ml por ejemplar) y la muestra de piel desde la zona lateral del cuello, con el uso de un bisturí estéril. La muestra de piel no superará los 5 mm y se coleccionará en duplicado.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Se exceptúa a la solicitante de las medidas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 1 mes, contado desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria será la persona responsable legal de la presente pesca de investigación.

12.- La jefa de proyecto, responsable técnica del presente estudio será doña Rocío Álvarez Varas, R.U.T. N° 16.013.668-5, médico veterinario.

Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Función</b>
Kharla Skamiotis Gómez	16.672.986-6	Muestreadora

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación

Sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**